



“Madera

21 marzo 1579 – 7 noviembre 1614”

p. 73-80

Ordenanzas del trabajo, siglos XVI y XVII

Silvio Zavala (selección y notas)

México

Universidad Nacional Autónoma de México
Instituto de Historia/Elede

1947

320 p.

Figuras

(Colección de Obras Históricas Mexicanas)

[Sin ISBN]

Formato: PDF

Publicado en línea: (día mes año)

Disponible en:

http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/005/ordenanzas_trabajo.html

Los datos correspondientes a la fecha de la publicación en línea y a la liga serán puestos por la persona responsable de publicar el material en el sitio web.

D. R. © 2019, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, se requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mtro. Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510. Ciudad de México

compelan a que vayan al monte a cortar maderas ni leña, amparándolos las justicias de la dicha provincia y el dicho juez repartidor o su teniente para que libremente acudan a lo que más bien les estuviere, y en lo que toca al cortar de la dicha madera, no obliguen a los dichos indios a que se exceda de lo que se dispone por la dicha ordenanza del dicho señor virrey Marqués de Montesclaros y sin consentir que los dichos indios la carguen ni bajen al cargadero, porque en lo que a esto toca, revoco la dicha ordenanza, quedando el hacerlo a cargo y por cuenta de las personas para quien fuere la dicha madera. Y esto se entienda en todo lo que no fuere rajas de leña menuda, quedando en lo demás la dicha ordenanza en su fuerza y vigor, y en cuanto a la mala paga que se les ha hecho de lo que han trabajado en las dichas obras públicas y en el cortar de los dichos morillos para el dicho desagüe, los dichos indios ocurran ante mí a pedir lo que les convenga y satisfacción que se les debe hacer, y en lo que toca a los indios que se les piden de carga para pasar el dicho volcán, las dichas justicias tengan especial cuidado de ampararlos y de no consentir que en manera alguna se den los dichos indios de carga y guardando lo que general está proveído por las dichas reales cédulas y ordenanzas de gobierno, so las penas que en ellas están impuestas, las cuales se ejecuten en las personas y bienes de las que contra ellas fueren, de las cuales mando se den a los indios los duplicados que por su parte se pidieren, sin llevarles derechos por ellas, todo lo cual se guarde y cumpla por el dicho juez repartidor y su teniente y por la dicha justicia de la dicha provincia de Chalco y por las demás a quien toca su observancia, so pena de suspensión de sus oficios y de doscientos pesos para la cámara de su majestad, en que desde luego doy por condenado a los que contrario hiciere, y para que los dichos indios sepan y entiendan lo que así queda proveído y mandado en su favor y que no les obligue a más, mando se pregone públicamente en los tiangués públicos de la dicha provincia de Chalco, en su lengua y en la castellana, por que ninguna persona pretenda ignorancia. Hecho en Mexico, a siete días del mes de noviembre de mil y seiscientos y catorce años. El Marqués de Guadalcazar, por mandado del virrey, Juan Venites Camacho.

Archivo General de la Nación. México. Ordenanzas III, 6-8.